

Temuco, a veintidós de mayo de dos mil dieciocho.

Vistos:

Habiendo oído a los intervinientes, en especial a la defensa del acusado Sr. Luis Sergio Tralcal Quidel, se resuelve.

Primero. Que es un hecho no controvertido y acreditado que a la audiencia del pasado 05 de mayo del año en curso, en que precisamente se dio a conocer el veredicto arribado en la presente causa, el encartado Tralcal Quidel, estando válidamente notificado no asistió a la audiencia y no arguyó causa justificada para entender su inasistencia;

Segundo. Dándose las razones por el Tribunal, del por qué razón se llevaría a efecto la audiencia de veredicto, el Tribunal prescindió de su presencia, como también desechó la solicitud esgrimida por el persecutor de librar en contra del Sr. Tralcal Quidel una orden compulsiva que asegurare su presencia a la mentada audiencia;

Tercero. No obstante, el Tribunal sí fijó la audiencia que nos convoca el día de hoy, precisamente para discutir la eventual modificación de la medida cautelar que le afecta.

A la misma, el acusado se encuentra válidamente notificado conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Código Procesal Penal, que no solo estatuye que las resoluciones pronunciadas durante la audiencia se entenderán notificadas a los intervinientes en el procedimiento que hubieren asistido, sino que también a aquellas a las cuales debieron asistir.

Cuarto. Más, y sin perjuicio de la forma de notificación reseñada y de lo dispuesto en el artículo 26 del Código Adjetivo, a solicitud de una de los Jueces integrantes de este Tribunal, se dejó

expresa constancia que la resolución que fijaba esta audiencia, se entendía notificada al acusado por intermedio de su abogado, habiéndose señalado de forma expresa el apercibimiento establecido en el artículo 33 del Código Procesal Penal;

Por lo anterior y encontrándonos ante la incomparecencia injustificada de un acusado a una audiencia judicial válidamente notificada, **se dispone librar una orden de detención en contra Luis Sergio Tralcal Quidel** para asegurar su comparecencia a la nueva audiencia de discusión de la medida cautelar que le afecta y que se llevará a efecto una vez que el encartado sea aprehendido y puesto a disposición del Tribunal.

Las órdenes de detención deberán ser diligenciadas por Carabineros y la Policía de Investigaciones de Temuco, y deberán ser ejecutadas e informadas dentro del plazo de treinta días.

Dictada en la Segunda Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Temuco, integrada por los jueces Sr. Germán Varas Cicarelli, Sr. Juan Mauricio Poblete Erices y Sra. Rocío Pinilla Dabbadie.

RIT 150-2017

RUC 13 00 70 17 35-3